



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E37235 (1316) 2020

2694

ORDINARIO N°: _____ /

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Randstad On Move", presentado por la empresa "Randstad", no da cumplimiento a todas las exigencias contempladas en los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 10.08.2020 y 16.09.2020, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 22.07.2020, de Sr. Sebastián Pizarro Contreras, en representación de empresa "Randstad".

SANTIAGO,

09 OCT 2020

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. SEBASTIÁN PIZARRO CONTRERAS
EMPRESA RANDSTAD
AVENIDA APOQUINDO N°4501 OFICINAS 501 Y 502, PISO 5
LAS CONDES /

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Randstad On Move", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Neosoltec S.p.A., Rut N°76.131.504-8, suscrito por el Sr. Mirko Drpic González.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:

1.1-. Respecto del N°1.7, Reportes: A efectos de permitir el adecuado desarrollo de los procesos de fiscalización de este Servicio, las plataformas deben permitir a los respectivos funcionarios obtener, como mínimo, los reportes de asistencia, de jornada, de días domingo y/o festivos, de modificaciones y/o alteraciones de sistemas de turnos y de exceso de jornada (diaria o semanal).

Observaciones:

I-. Las opciones iniciales de filtrado sólo ofrecen el reporte de asistencia. Sin embargo, una vez seleccionado y creados los parámetros elegidos, el sistema ofrece 4 reportes para realizar la búsqueda, omitiendo el reporte de modificaciones de turno.

II-. La búsqueda inicial se encuentra condicionada a seleccionar un "Proyecto", restricción que no se ajusta a la normativa en examen.

III-. El reporte de jornada ordinaria no señala precisamente la jornada de los trabajadores.

IV-. El reporte de domingos o festivos trabajados no despliega el detalle de todos los días laborados en domingo o festivo por cada dependiente.

V-. En general, todos los reportes consultados ofrecen la información por fecha, desplegando una lista de trabajadores por día y no por su nombre, lo que impide analizar rangos de tiempo específicos por dependiente.

1.2-. Respecto del N°4.2, información mínima requerida a los informes de certificación:


4.2.1-. Respecto de empresa comercializadora o desarrolladora del sistema: Nombre del responsable del proceso, razón social y domicilio de la compañía, RUT y correo electrónico de contacto.

Observación: La documentación sólo individualiza al solicitante como Randstad o Randstad Chile, no informando la forma societaria, elemento esencial de la razón social exigida.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Randstad On Move", presentado por la empresa "Ranstad", no da cumplimiento a todas las exigencias contempladas en los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, por lo que no se

autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,




SONIA MENA SOTO

ABOGADA

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

DIRECCION DEL TRABAJO



 SP/RCG
Distribución:
- Jurídico
- Partes